



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00150	00
DEMANDANTE	NELLY MARIA BETANCUR HINESTROZA						
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, presentada por **PROTECCION S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

No así, respecto de la codemandada **COLFONDOS S.A.**, como quiera que pese a habersele notificado el auto admisorio de la demanda el pasado 06 de mayo del presente año, como puede verse a folios 199 a 201, vencido como se encuentra el termino de traslado, no presentó contestación alguna, por lo que se dará por no contestada la demanda.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**, el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9516516>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 54).

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9516516>

Testimonial: se decretan los testimonios de Miriam Irene Taborda Suaza y Soledad Valencia Martínez.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A.:

Documental: se decreta como prueba la historia laboral del demandante y el expediente administrativo (Folios 233 a 310)

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante (Folio 227).

Testimonial: se decretan los testimonios de Julián Jaramillo Jaramillo y Gustavo Javier Farrera Cordido.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

Ninguna. La demanda se dará por no contestada

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada **PROTECCION S.A.** en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, portadora de la T.P. No. 85.690 del C.S. de la J. Abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda respecto de **PROTECCION S.A.**, y por **NO CONTESTADA** la misma, respecto de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada **PROTECCION S.A.**, en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, portadora de la T.P. No. 85.690 del C.S. de la J. Abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9516516>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2421a236c388eb013b16861117512a150c7b5dc3b05e0ee1bedf74e001c295f

Documento generado en 04/06/2021 06:08:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9516516>**